

P R E G O N
EN QVESV MAGES.
T A D M A N D A , Q V E L A S
mercaderias de qualquier genero que sean, y
demas coshas en el contenidas no se puedan
vender ni vendan á mas subidos precios de
como passauan, y se vendian el año passado

de mil y seiscientos y veinte y quatro, si
las penas en el declaradas.



EN MADRID,

Por Luis Sanchez.

Año M.DC.XXVI.

REPUBLICACION.

Yo don Fernando de Vallejo, Secretario del Rey
nuestro señor, y su escriuano de Camara más an-
tiguo de los que residen en su Consejo certifico que en
la Villa de Madrid a veinte de Mayo de mil y seiscientos
y veinte y seis años en la Puerta de Guadalajara donde
es el trato y comercio de los mercaderes por voz de
pregonero se publicó el que su Magestad manda, que no
se puedan vender mercaderías a más subidos precios de
los que valian el año de veinte y cuatro; en presencia de
los Licenciados don Miguel de Cárdenas, Pedro Baéz,
Grabiel de Beas Bellón, do Juan de Quiñones, Alcaldes
de Casa y Corte de su Magestad: a lo qual fueron pre-
sentes Juan García, Iusepe de Artiaga, Sebastián de Val-
des, y otras muchas personas. Y para que dello conste
doy la presente. En Madrid a veinte de Mayo de mil y
seiscientos y veinte y seis.

*Don Fernando
de Vallejo.*

30

Épan todos, como el Rey nuestro Señor ayendo visto, que assi en esta Corte como en las demás partes del Reino se han vendido y venden de algun tiempo a esta parte todo genero de mercaderías y mantenimientos a precios tā subidos y excesivos por los mercaderes y personas q por mayor, y por menor traçan estas cosas, imposibilita el poderse vivir en la Corte, ni fuera della sin auer audo causa bastante a la subida de las dichas mercaderías, y mantenimientos, mas que la que dà la codicia de los que los venden, que ysan de los precios que quieren a solo su aluedrio y voluntad. Y porque assi en lo presente como en lo de adelante conviene al seruicio de Dios nuestro Señor, y al buen gouierno poner remedio, ordena, y manda a todos, y qualesquier mercaderes de qualquier genero, o condicion que sean, que huviieren tenido tiendas publicas, o secretas; por mayor, o por menor, en que el año passado de seiscientos y veinte y quatro, o el de veinte y cinco, y este presente ayan vendido al contado, o al fiado, o en otra manera qualesquier mercaderias hechas en estos Reinos, o traídas de fuera dellos, ora sean de oro, seda, pañlo, lana, lino, cañamo, pergamin, papel, libros, cera, sebo, hierro, o de qualquiera otrometal, o otras qualesquier mercaderias, de qualquier genero, o condicion que sean, no las vendan por sus personas, ni de sus criados, agentes, y factores, ni den ordenes, o traças, ni ningun modo, ni forma para vender las dichas mercaderias, ni otras cosas en sus casas, o tiendas, ni fuera dellas a mayores precios de los q se solian vender comunmente el dicho año passado

de

de seiscientos y veinte y quattro, y en la moneda
visual que corría y corriere, so pena, que por el mis-
mo caso que io hizieren pierda el precio de las mer-
caderías que huiieren vendido, con el doble cada
vez que así lo hizieren: la qual pena se aplica, las
dos partes para su Real Camara, y la tercera al de-
nunciador, y juez por mitad. Y que el comprador
pague la misma pena de perder lo que así compró
con otro tanto, aplicado en la misma forma. Pero
si el mismo comprador delatare de la tal compra,
se le remita la dicha pena. Y si los dichos mercade-
res, y tratantes incurrieren en el dicho exceso mas
que tres veces, sean desterrados desta Corte, y vein-
te leguas en contorno, y priuados perpetuamente
del ejercicio de los tales oficios.

Iten a los que teniendo por oficio vender quales-
quier generos de bastimentos a que no estuieren
puestos precios, ora sea de los que ay en estos Rey-
nos como los traídos fuera dellos, como açucarey,
o cosas medicinales de boticaria, drogas, especerias, o
mercerias, o otras qualesquier, que las vendieren a
mayores precios q se vendian el dicho año de veinti-
te y quattro, incurran en las dichas penas.

Iten a todos los oficiales de manos de qualquier
genero, o condicion que sean, y qualesquier oficios
de labor que exerçan, como plateros, cátberos, alba-
ñiles, carpinteros, pintores, libreros, calceteros, sa-
tres, capateros, o otros qualesquier, q por las obras
que hizieren lleuaren mayores precios de los que
acostumbraró a ganar, y lleuat por las tales obras,
y venderlas el dicho año passado de seiscientos y
veinte y quattro, sea la pena el doble del precio que
lleuaren; y por la tercera vez que insucriere en ella
sea desterrado del Reino por quattro años.

Iten

31

Iteni comprehendida a todos los oficiales que por
salarios, o precios acostumbran a seruir en los di-
chos oficios y obras, y a los peones y trabajadores
que en otras qualesquiera obras, o labores acos-
tumbran a alquilarse, o seruir por jornales que les
dan , que lleuaren mas precios, o jornales de los
que se les acostumbrauan a dar el dicho año passa-
do de seiscientos y veinte y quattro; que por el mis-
mo caso que pidieren y lleuaren los dichos salarios
sean desterrados desta Corte por dos años.

Y ninguno sea osado a cerrar la tienda, encubrir
mercaderias , ni trasportarlas, ni faltar a su trato,
so pena de trecientas mil marauedis : assimismo
aplicadas por tercias partes, y de priuacion de todo
genero de tratos, y mercancias, y seis años de des-
tierro del Reino , en que desde luego se les dà por
condenados lo contrario haciendo : y que los Co-
rregidores y demas justicias del Reino lo hagan
guardar inuiolablemente.Y para que venga a noti-
cia de todos se manda publicar.

*Don Fernando
de Vallejo.*

the first time, and the author's name is given as "John C. H. Smith". The title of the paper is "A new species of *Leptothrix* from California". The paper discusses the morphology and distribution of the new species, which is described as having a slender, elongated body with a distinct apical cilium. The author notes that the new species is similar to *L. longicauda* but can be distinguished by its longer body and more numerous cilia. The paper also includes a detailed description of the reproductive process, showing the formation of eggs and larvae. The author concludes by stating that the new species is likely to be found in coastal waters along the Pacific coast of North America.

chromatograph